

Provincia de Santa Cruz

Ley 2.792

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de Ley

Artículo 1º) MODIFICASE el Artículo 4 de la Ley 2658, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 4.- Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos de construcción, modificación, ampliación, demolición, instalación o realización de actividades susceptibles de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener para su implementación una Declaración de Impacto Ambiental expedida por la Autoridad de Aplicación, habilitación que será renovable cada dos (2) años durante toda la vida útil de la actividad.”

Artículo 2º) MODIFICASE el Artículo 6 de la Ley 2658, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 6.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Medio Ambiente, con excepción de las actividades mineras comprendidas en el Código de Minería, Artículos 246/268 “DE LA PROTECCION AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA”. Para ésta será autoridad de aplicación la Dirección Provincial de Minería.”

Artículo 3º) COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Agosto de 2005.-

JORGE RAUL GONZALEZ

Presidente Comisión de Legislación General E/E de la Presidencia Honorable Cámara de Diputados

JORGE MANUEL CABEZAS

Secretario General Honorable Cámara de Diputados

Decreto 2.170/2005

RIO GALLEGOS, 18 de Agosto de 2005.

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Agosto del año 2005 mediante la cual se MODIFICAN los Artículos 4º y 6º de la Ley N° 2658 de “EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º) PROMULGASE, bajo el N° 2792 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Agosto de 2005 mediante la cual se MODIFICAN los Artículos 4º y 6º de la Ley N° 2658 de “EVALUACION DE IMPACTO

AMBIENTAL”.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3º) Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.

Dr. ACEVEDO

Roque Alfredo Ocampo